

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de oscuridad donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En el día 10 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana y ante la Alcaldía de Boca de Húrgano, tendrá lugar la subasta de 16 trozos de roble, que se hallan depositados en casa del vecino de dicho pueblo Antonio Puerta, y que arrojan un volumen de 5 metros 378 decímetros cúbicos, y bajo el tipo de tasación de 31 pesetas 60 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Leon 10 de Abril de 1890.

Celso García de la Riega.

Minas.

D. CELSO GARCÍA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pedro Alonso García, vecino de Valle, residente en el mismo, de edad de 34 años, profesión labrador, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de Marzo á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de carbon llamada *Rosario*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje arroyo de las vallinas, y linda Saliente, Mediodía y Poniente terreno común de Orzonaga, N. con el de dicho pueblo y Coladilla; hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguientes:

Se tendrá por punto de partida

una calicata situada al citado sitio, desde él se medirán al N. 150 metros fijándose la 1.ª estaca, al Saliente 2.000 la 2.ª, de ésta al Mediodía 150 la 3.ª, de ésta al Poniente 2.000 la 4.ª, de ésta al N. 160 la 5.ª, de ésta al Poniente 1.600 la 6.ª, de ésta al Mediodía 150 la 7.ª, de ésta al Saliente 1.600, siguiendo en lo posible el rumbo del criadero, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Marzo de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Francisco Lopez Morán, vecino de Canseco, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias de la mina de cobre llamada *Rosita*, sita en término común del pueblo de Canseco, Ayuntamiento de Cármanes, y sitio denominado canto de la cortina, y linda á todos vientos con pastos comunes; hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se dará por punto de partida el centro de una calicata en el canto de la arguñosa inmediata al arroyo de hoz oscura por Sur y Poniente y al arroyo de busticesa Noroeste, y se medirán desde este punto de partida 50 metros al Oeste, 650 al Este, 60 al Norte y 250 al Sur, y levantando perpendiculares desde estos puntos extremos se tendrá cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Abril de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Andrés Lopez Fernandez, vecino de Villamanin, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de Abril, á la una menos cuarto de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre llamada *Consuelo*, sita en término común del pueblo de Utrero, Ayuntamiento de Vegamian y sitio que llaman sierra de las tablas del calero, que linda Oriente con barbadillo, terreno común de los pueblos de Camposolillo, Armada y Utrero, Mediodía el monte de regalar y Poniente terreno mixto de Rucayo y Quiotañilla y fuente del prazuelo y Norte pradera del polanco; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata inmediata á la fuente llamada del prazuelo, desde ella se medirán en direccion al Oeste 1.000 metros, al Mediodía 2.000, al Poniente 1.600 y al Norte 800, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Abril de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. José Rodríguez, vecino de Ocoja, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 29 del mes de Marzo, á la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Mor*, sita en término común del pueblo de Salio, Ayuntamiento de Riaño, paraje que llaman las trapas, y linda Saliente como unos 14 metros de un arroyo y fincas particulares donde llaman campera de los colladines, Mediodía valleja de herrera, Poniente hoyos de aguas negras, N. salina de nar; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua donde llaman las trapas, como á unos 14 metros de un arroyo, desde dicho punto se medirán al Saliente 25 metros, al Mediodía 200 y al Poniente, levantando perpendiculares según el rumbo y direccion que lleven las capas 800, al N. 200 y fijando las estacas á todos los extremos, quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Abril de 1890.

Celso García de la Riega.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de esta oficina en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion.

Fechas.	Minas.	Mineral.	Términos.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
Del 16 al 23 de Abril.	Matias	Plomo	Valdoré	Andrés Allende	»	»	Demarcacion
	Petra	Hulla	Santa Olaja	idem	»	»	idem
	Petra 2.	idem	idem	idem	»	»	idem
	Ramona	idem	Llana	Emilio Rodriguez	»	»	idem
	Vicenta	idem	Veneros	idem	»	»	idem
	Adoracion	idem	idem	idem	»	»	idem
	Maria 4.	idem	idem	Andrés Allende	Lorenzo Fernandez	»	idem
	Dichosa	idem	Felecha y Colle	Emilio Rodriguez	»	»	idem
	Maria 1.	idem	idem y Llana	Andrés Allende	Lorenzo Fernandez	»	idem
	Maria 2.	idem	idem	idem	idem	»	idem
Del 24 al 26 de Abril.	Maria 3.	idem	idem	idem	idem	»	idem
	Maria 5.	idem	idem	idem	idem	»	idem
	La Florida	Hierro	Sobrepeña	Eduardo Panizo	Valentin Casado	»	idem
	Justina	Cobre	La Ercina	idem	idem	»	idem
	Luisita	idem	Oceja	idem	idem	»	idem
	La Carolina	idem	Correcillas	Pedro Alonso Garcia	»	»	idem
	Mercedes	Hulla	Orzonaga	Antonio Alvarez	»	»	idem
	Por que lo sé	idem	idem	Juan del Valle	»	»	idem
	Valle de la Alegria	idem	idem	idem	»	»	idem
	El que lo quiere	idem	idem	idem	»	»	idem
Del 27 de Abril al 7 de Mayo.	Offida	idem	La Valcueva	idem	»	»	idem
	Jesusin	idem	Orzonaga	idem	»	»	idem
	Los tres Amigos	idem	idem	idem	»	»	idem
	Adelaida	idem	idem	Antonio Alvarez Caso	»	»	idem
	Jesus	idem	Vegacervera	Matias Calvo	José Rodriguez Vazquez	»	idem
	Esperanza	idem	La Valcueva	Manuel Orbe	Gregorio Gutierrez	»	idem
	El Sultán	Antimonio	Vega de Perros	Mariano Sanz	»	»	idem
	Prolongacion á tres Amigos	Cinabrio	Miñera	Facundo Martinez Mercadillo	»	Tres amigos	idem
	Union	Hierro	Mallo y Miñera	Manuel Mallada	»	»	idem
	Consuelo	idem	Villayuste	idem	»	»	idem
Del 23 al 31 de Mayo.	El Gigante	Cobre	Inicio	Mariano Sanz	»	Los dos amigos	idem
	La Verdadera	Antimonio	Manzaneda	idem	»	»	idem
	Dionisia	idem	Guisatecho	Nicolasa Enriquez	»	»	idem
	Maria	Hierro	Sosas del Gumbral	idem	»	»	idem
	Jesus	idem	idem	idem	»	»	idem
	Ampliacion á la Providencia	Antimonio	idem	idem	»	»	idem
	La Financiera	Cobre	Torrecillo	Cárlas Labatut	»	»	idem
	La Carlota	Antimonio	Barrio la Fuente	idem	»	»	idem
	Rosario	Cobre	Torrecillo	Nicolasa Enriquez	»	Araceli	idem
	Del 1 al 7 de Junio.	Ampliacion á Araceli	idem	Posada	idem	»	»
La Carolina		Antimonio	Villanueva	Cárlas Labatut	»	»	idem
Cuncia		Oro	Salientes del Sil	José Hurtada	»	Rosita y Veri-gut	idem

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia
de Leon.

Negociado de Subsido.

Circular.

Estando prevenido por el art. 15 del Reglamento de la Contribucion Industrial y de Comercio, y en circulares de la Direccion general de Contribuciones de 21 de Marzo de 1884 y 19 del mismo mes de 1889, que los trabajos para formar la matricula de tal impuesto comenzaran sin escusa alguna el dia 1.º de Abril próximo, esta Administracion ha acordado señalar á los Administradores subalternos de Hacienda y á los Alcaldes llamados á redactar las que han de regir para el próximo año económico de 1890-91, el dia 1.º de Mayo inmediato para su presentacion en esta oficina ultimadas en la misma forma y en igual sentido que la del año anterior, cuyo servicio ha de quedar precisamente terminado en todo el citado mes de Mayo sin pretexto de ningún género bajo la multa de 50 á 500 pesetas con que quedan apercibidas segun la importancia de la matricula, en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del reglamento, sin perjuicio de nombrar en su caso comisionados especiales de apremio que evancen este servicio con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Administradores subalternos, Alcaldes y Secretarios de las localidades respectivas siempre que en todo el mes de Mayo no hayan cumplido el servicio que se les encomienda para que dichos comisionados lo verifiquen ó rectifiquen las que hubieren sido devueltas por errores cometidos en las mismas.

Serán incluidos en la matricula: 1.º Todas las personas comprendidas en el padron rectificado ó nuevo segun los casos, menos los exceptuados; 2.º Todas las que perteneciendo á clases agraviadas hayan sido alta hasta la fecha en que las Administraciones ó Alcaldes pasen á los Síndicos la lista gremial para formar el repartimiento; y 3.º Todas las que sin pertenecer á clases agraviadas sean alta al formarse el expresado documento.

Si en alguna Ayuntamiento no hubiese ningún industrial, la autoridad encargada de formar la matricula estenderá y remitirá á la Administracion respectiva la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo núm. 1.º del Reglamento bajo la responsabilidad que pueda exigirse de conformidad al art. 109 del mismo, teniendo

muy en cuenta los Alcaldes y Secretarios que de no cumplir bien este artículo pudiera considerárselos como defraudadores á tenor del art. 109 párrafo 6.º y en ese caso dar lugar á que se les impongan las responsabilidades que señala el 112 del mismo reglamento.

Al propio tiempo, se les previene que toda la variacion que se presente de alta ó baja han de venir justificadas con un ejemplar requisitado de las declaraciones de los interesados y cuando se trate de las bajas han de unirse á la matricula debidamente informadas por dos contribuyentes de igual ó análoga industria ó de dos vecinos en que se acredite ser cierta la baja del solicitante y justificar por este medio el haberse eliminado por esta causa de la matricula.

Asimismo se justificarán por medio de relaciones si se trata del impuesto á que se contrae la circular de esta Administracion publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 109 de 11 de Marzo de 1887, haciendo que todo el que ejerza alguna industria, profesion, comercio ó fabricacion han de estar incluidos en la matricula ó presenten el alta para ser en ella comprendido, y que si se negase á ello produzcan los Sres. Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad la correspondiente denuncia á esta oficina.

Si de las visitas que han de girarse por los Inspectores de Hacienda en cada uno de los respectivos partidos en que se halla dividida la provincia resultase que algun industrial viene ejerciendo desde antes de la formacion de la matricula sin que el Alcalde le haya incluido en la misma ó invitado para que solicite el alta, no solo será responsable el contribuyente al cual se le formará el oportuno expediente de defraudacion, sino que tambien se le exigirá la responsabilidad al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento á que aquel correspondía, por no haberle incluido en el padron ni haber formado la correspondiente denuncia.

Todas las autoridades así civiles como militares y todos los Jefes de cualquiera clase de oficinas públicas, generales, provinciales ó municipales están obligados á suministrar á las Administraciones respectivas cuantos antecedentes posean y puedan contribuir á la buena y completa formacion de la matricula, dándolas para ello parte de los contratos de cualquiera clase que celebren y estén comprendidos en el núm. 2.º de la segunda de las tarifas del vigente reglamento á fin de que

figuren por su importe total en dicho documento lo cual no eximirá al industrial respectivo de presentar á su debido tiempo la declaracion que previene el art. 76.

Verificados que sean los arriendos de las especies del impuesto de consumos los Sres. Alcaldes remitirán á esta Administracion la relacion de los arrendatarios con el nombre y apellidos de los mismos y cantidad por la que á cada uno le fueron adjudicadas las especies subastadas á fin de que pueda dársele de alta de la contribucion que le corresponda.

Para conseguir la importancia que entraña la formacion de una matricula exacta y que el Tesoro perciba los valores que legítimamente le correspondan, es indispensable que sin pretexto de ninguna clase se eliminen de la matricula todos los contribuyentes declarados fallidos y los que hayan sido baja, á fin de que las listas que deben facilitarse á los gremios para formar sus repartos no se presten á defraudacion que en otro caso se podría cometer imponiendo á los notoriamente insolventes cuotas mayores que las de tarifa, lo cual debe evitarse por todos los medios cumpliendo además con exactitud lo preceptuado en el párrafo 2.º art. 56 del Reglamento.

Los expedientes de fallidos no constituyen otra cosa que una pérdida importante para el Tesoro cual es el premio de cobranza que debe satisfacerse á los recaudadoras y de aquí que la Administracion reconociendo con insistencia la eliminacion de los mismos en las matriculas que deben formarse para el próximo año económico, para lo cual los Administradores subalternos, Alcaldes y Secretarios dedicarán preferente atencion sobre el particular procurando por todos los medios que se cumplan escrupulosamente los mandatos de esta Administracion, pues de otro modo no podrá menos de adoptarse medidas extremas para conseguirlo.

Esta Administracion viene observando que en la actualidad las matriculas son por extremo deficientes, pues la contribucion de que se trata es susceptible de gran incremento en sus productos si á ello contribuyesen las Administraciones subalternas y los Alcaldes encargados de velar por que los intereses del Tesoro no se defraudan.

Para persuadirse de que esto es una verdad evidente basta fijarse solo en los valores de Patentes que en esta provincia son demasiado insignificantes devolviendo á esta oficina los cuadernos de las mismas

en igual forma que se les entregan á principio de año, y esto consiste en el escasísimo celo que se despliega por parte de las referidas Administraciones subalternas y de los Alcaldes, puesto que segun dispone el art. 87 del reglamento no debe permitirse la venta de géneros en sus respectivas localidades sin que el industrial acredite hallarse provisto del correspondiente certificado que para ello les autorice.

No puede servir de disculpa á tan lamentable resultado la circunstancia de no figurar en matricula los industriales comprendidos en la 1.ª division de la tarifa 5.ª por que aparece de hallarse inscritos en las relaciones que juntamente con la matricula deben remitir los Alcaldes á las Administraciones, esto por si solo nada significa si por medio de frecuentes escitaciones á dichas autoridades y una constante y activa investigacion no se obliga á los industriales á cumplir con el precepto antes indicado.

A los contribuyentes se les impondrán los mismos recargos que satisfacen en la actualidad, no pudiendo exceder del 16 por 100 sobre la cuota y 10 por 100 lo que se les imponga para atenciones municipales, cuya imposicion se justificará por medio de certificación que se anirá á la matricula copia del acuerdo del tanto por ciento que se ha acordado recargar.

Cuidarán que las matriculas se presenten duplicadas, reintegradas, sin omisiones ni raspaduras, como asimismo, el que las operaciones aritméticas se hagan con exactitud para evitar reclamaciones por los interesados, y la devolucion de los trabajos practicados, sin omitir la diligencia de su exposicion al público por el término de ocho dias para que los industriales puedan hacer las reclamaciones que tuviesen por conveniente si apareciesen mal clasificadas.

A dichas matriculas se acompañarán tres listas cobratorias, una que comprenderá los contribuyentes cuyas cuotas no escodan de 3 pesetas, otra de los de 3 á 6 y la tercera de aquellas que deban realizarse por trimestres, de forma que entre las tres listas representen el total de la matricula.

Cuando los Administradores subalternos y los Alcaldes no acompañen á la matricula la relacion expresiva de los industriales que deben contribuir por la tarifa de Patentes se les impondrá la penalidad que establece el art. 17, único medio de conseguir que este servicio se practique con toda regularidad.

y se demuestre la importancia que en realidad tienen dichas industrias, evitando que se devuelvan en blanco los cuadernos talonarios como sino hubiera en la mayor parte de los pueblos y muy particularmente en las capitales de partido una sola de aquella entre las muchas que comprende la expresada tarifa.

La disminución notable del número de industriales, es una prueba irrecusable de los asertos mencionados, y por lo tanto, es en absoluto indispensable que los Sres. Administradores subalternos por su parte cooperen eficazmente en la medida de sus fuerzas á evitar las ocultaciones que puedan existir en sus respectivos partidos dictando las disposiciones que los sugiera su celo, á fin de conseguir que en las matriculas figuren todos los que ejerzan cualquiera industria, comercio, profesion, etc., de las sujetas al impuesto, en la verdadera clase que á cada uno le corresponda, y que al mismo tiempo se depuren los errores que pudieran contener, y si alguno de los que hubiesen sido eliminados por resultar fallidos en el primer semestre del actual ejercicio, continuasen ejerciendo despues de formado el expediente de insolvencia, se le hará matricular nuevamente ó se le obligará á cerrar el establecimiento por medio de la autoridad local, según dispone el párrafo 2.º, art. 101 del Reglamento de industrial vigente.

Los Administradores subalternos darán parte á esta Administracion cada ocho dias del estado en que se encuentra el servicio de presentacion y exámen de dichas matriculas, remitiendo á esta dependencia las que se hallen en forma, sin tolerar en manera alguna la presentacion de las mismas sin los requisitos que se expresan en la presente circular, y el acta que deban acompañar los Síndicos y clasificadores á cada uno de los repartos de los gremios respectivos.

Esta Administracion con el fin de evitar mayores perjuicios á los Ayuntamientos, encarga muy especialmente á los Alcaldes y Secretarías el puntual cumplimiento de cuanto se ordena, pues trascurrido que sea el mes de Mayo próximo, sin haber presentado en las Administraciones respectivas la correspondiente matricula, se verá en la imprescindible necesidad de emplear las medidas coercitivas contra los Administradores subalternos, por falta de celo, como asimismo á los Alcaldes se les impondrán las responsabilidades prevenidas por instrucción, á cuyo extremo espero

no darán lugar las autoridades encargadas de tan importante servicio. Leon 31 de Marzo de 1890.—El Administrador, P. I., Miguel Moreno Nieto.

Contribucion industrial.

Debiendo procederse por los gremios respectivos al nombramiento de síndicos y clasificadores para el próximo ejercicio de 1890 á 91, según lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Instrucción de Subsidio industrial y de Comercio, y en uso de las atribuciones que me competen, he acordado que en los dias y horas que en el presente anuncio se determinan, verifiquen su presentacion en esta Administracion todos los individuos pertenecientes á las industrias, profesiones, artes y oficios agremiados, advirtiéndole que la falta de asistencia en totalidad de cualquiera de ellos al local donde debe verificarse la eleccion, se considerará como que delega sus facultades en esta Administracion, en cuyo caso serán elegidos por ella los síndicos y clasificadores según dispone el art. 54 de la citada Instrucción.

GREMIOS.	Dia.	Mes.	Horas.
Almacenistas de aceites	14	Abril.....	3 y 1/2
Id. de hierro	»	»	4
Id. de quincalla	»	»	4 y 1/2
Id. de tejidos	»	»	5
Vendedores de alfombras	»	»	5 y 1/2
Id. de camiseria fina	»	»	6
Obras de ferreteria	»	»	6 y 1/2
Dueños de café	15	»	3 y 1/2
Tejidos por menor	»	»	4
Quincalla ordinaria	»	»	4 y 1/2
Tiendas de ultramarinos	»	»	5
Vendedoras de relojes	»	»	5 y 1/2
Id. de tocino y jamon	»	»	6
Vinos y aguardientes	16	»	3 y 1/2
Paradores y mesones	»	»	4
Tiendas de abaceria	»	»	4 y 1/2
Venta pescados, fresco por menor	»	»	5
Casas de huéspedes	»	»	5 y 1/2
Tablajeros	»	»	6
Carbon por menor	»	»	6 y 1/2
Tiendas de gorras y camisolinas	17	»	3 y 1/2
Agentes de Negocios	»	»	4
Banqueros	»	»	4 y 1/2
Comadrones y comadres	»	»	5
Farmacéuticos	»	»	5 y 1/2
Médicos y Cirujanos	»	»	6
Veterinarios	»	»	6 y 1/2
Abogados	18	»	3 y 1/2
Escribanos de Juzgados	»	»	4
Notarios civiles	»	»	4 y 1/2
Procuradores de Tribunales	»	»	5
Notarios eclesiásticos	»	»	5 y 1/2
Confiteras	»	»	6
Sombrereros	»	»	6 y 1/2
Impresores á mano	19	»	3 y 1/2
Guaricioneros	»	»	4
Peluqueros y barberos	»	»	4 y 1/2
Plateros compositores	»	»	5
Boteros	»	»	5 y 1/2
Carpinteros	»	»	6
Constructores de carros	»	»	6 y 1/2
Encuadernadores	21	»	3 y 1/2
Herreros	»	»	4
Hojalateros y vidrieros	»	»	4 y 1/2
Hornos de bollos y bizcochos	»	»	5
Hornos de pan	»	»	5 y 1/2
Barberos	»	»	6
Sastras	22	»	3 y 1/2
Zapateros	»	»	4

Lo cual se hace presente á los gremios respectivos, á fin de que concurren á esta Administracion en los dias y horas que se citan.

Cuando un gremio no pase de diez individuos podrán nombrar un síndico, cuando exceda de diez, nombrará dos síndicos hasta ciento, y tres desde este número en adelante. La eleccion solo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en las tarifas y clases respectivas y hallarse además corrientes en el pago de la contribucion industrial, al ser convocado el gremio, acompañando á la vez el acta de las reclamaciones que hayan presentado durante la confeccion del reparto de sus cuotas y teniendo en cuenta que aquellos que desempeñasen el cargo durante un año no podrán ser reelegidos hasta que trascurra otro.

Leon 7 de Abril de 1890.—El Administrador: P. I., M. Moreno Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Gabino Barredo Garcia, Agente ejecutivo del Partido de Villafranca.

Hago saber: que habiéndose presentado al señor Administrador de Contribuciones de esta provincia por los recaudadores y Ayuntamientos encargados de la recaudacion voluntaria las relaciones de los contribuyentes morosos por territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del ejercicio corriente, se ha dictado por dicha autoridad con fecha 5 del que rige providencia declarando á los morosos idcurso en el apremio del primer grado del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el término de 5.º dia á contar desde hoy no las hacen efectivas en la oficina de esta agencia ejecutiva sita en esta villa calle de Topeta, núm. 58, se pasará sin más trámites al apremio de segundo grado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 14 de la instrucción á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros y des-pues no aleguen ignorancia.

Villafranca 9 de Abril de 1890.—El Agente ejecutivo, Gabino Barredo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Siendo llegada la época para el arriendo del puerto y limpia de la presa de Lunilla, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los que quieran interesarse en su arriendo puedan acudir al pueblo de Sotico. El remate se ha de verificar el dia 27 del corriente á las dos de su tarde, y cuyo presupuesto es el de 1.000 pesetas.

Sotico 14 de Abril de 1890.—Los Alcaldes preseros, Santos del Arbol Campollo, Pedro Benavides.

En la Armeria de los hermanos Vizcainos, situada en esta ciudad, calle de la Rua, se hacen toda clase de sellos de bronce, tanto para Ayuntamientos, Juzgados ó cualquiera otra dependencia, así como tambien estampillas, sellos para lacre; tanto uno como otro á precios sumamente reducidos.

Tambien se arreglan toda clase de armas de fuego y se hacen marcas para herreros para marcar en caliente y frio.

Subasta de lanas de carbonos.

Tendrá lugar el 19 del corriente á las doce de la mañana en esta ciudad calle de Serranos núm. 1, de las existentes en el cuartel núm. 1, denominado las Llanas del monte de Valderrodezo y las de la Vallina de Valdelavimbre, en un lote ó en dos. Los interesados podrán acudir desde hoy hasta el dia de la subasta á enterarse de las condiciones de la misma.